

89-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2007-00780
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Jhon Alexander Vargas Tovar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2028

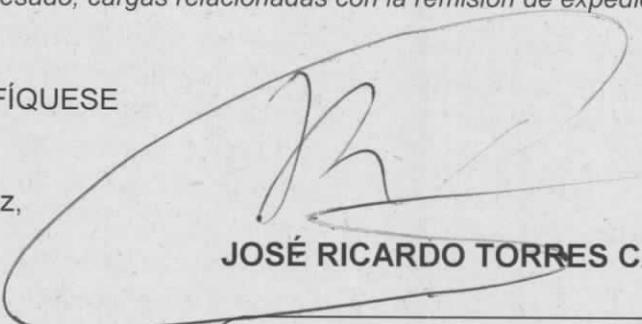
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la memorialista en razón a que la petición de levantamiento de la medida cautelar la puede hacer directamente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, como tercera interesada, conforme al artículo 125 del C.G. del Proceso, cuyo tenor literal dice *"La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."*

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-1998-01010
Demandante: José Luis Yarpaz
Demandado: José Alexander Molina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2029

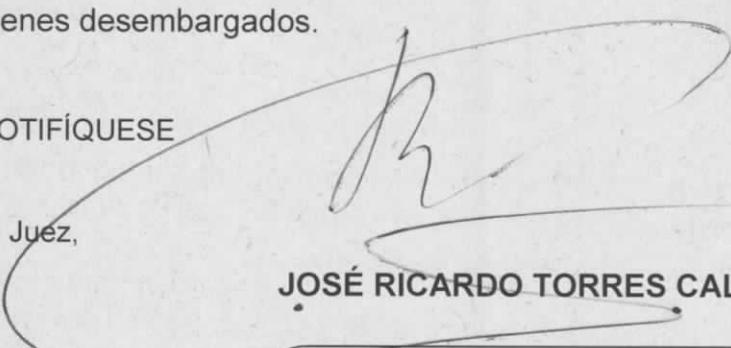
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 04-2016-00351 que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación, como existe embargo de remanentes deja a disposición del presente proceso los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

86-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2009-01396
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Bolaqui
Demandado: Carlos Alberto Moriones Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2026

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Coopvifuturo contra Carlos Alberto Moriones, Radicación 26-2011-00422.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SIERRA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

206-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2013-00525
Demandante: New Credit SAS cesionario del Banco BBVA Colombia
Demandado: Mariela Ambuila Lucumí
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 2027

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-114 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DIEGO FERNANDEZ PEREZ autorizado en nombre de la sociedad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juugados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANE
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

93-2
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2013-00195
Demandante: Luz Marina Marín Ramírez
Demandado: Jorge Eliecer Calpa Cuaran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2037

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, por inasistencia del apoderado del actor para solicitar fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

13-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2016-00266
Demandante: Banco AV.VILLAS S.A.
Demandado: María de Jesus Rodriguez Calzada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2030

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CAJANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cajano
Secretario

101-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2016-00525
Demandante: C.R. Multifamiliar Alcalá
Demandado: Luis Eduardo Pastes
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2031

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

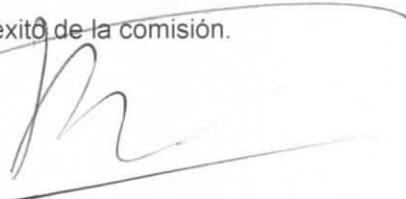
1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-428648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 63 No.1C5-90 Apartamento 401 Bloque 13 Conjunto Residencial Multifamiliar Alcalá, de esta ciudad, propiedad del demandado LUIS EDUARDO PASTES.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

222-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2012-00648
Demandante: Jair de Jesús Arboleda
Demandado: Julián Mauricio Camacho
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2032

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

110-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2015-00270
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Henry Germán Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2040

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

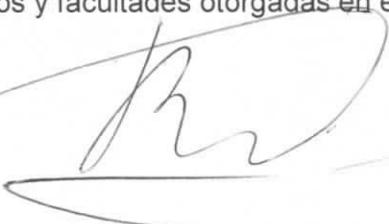
SEGUNDO: TENER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE identificado con CC. 86.065.689 y T.P. 170.303 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2009-01370
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: José Daniel Henao Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2033

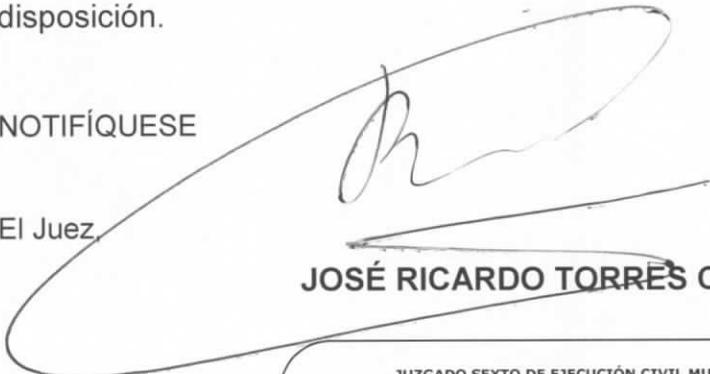
En atención al escrito anterior, remitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, en el que informa que levantarán la medida de embargo dejada a disposición por este Despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, en el que informa que a través de proveído del 20 de noviembre de 2015, se decretó la terminación del proceso que se adelantaba en dicho Juzgado por desistimiento tácito, sin que hasta la fecha se hayan elaborados los oficios de desembargo, por lo tanto procederán a levantar las medidas embargadas inclusive las dejadas a disposición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2016-00760
Demandante: Irlanda Galvis de Sánchez
Demandado: Martha Lucia Castellon Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2034

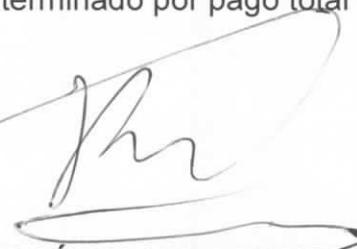
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

13-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2014-00131
Demandante: Fenalco Valle
Demandado: William Humberto Cobo Duque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2035

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO*

44-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2017-00087
Demandante: Patricia Ñustes Gómez
Demandado: Marlene Muñoz de Vergara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2036

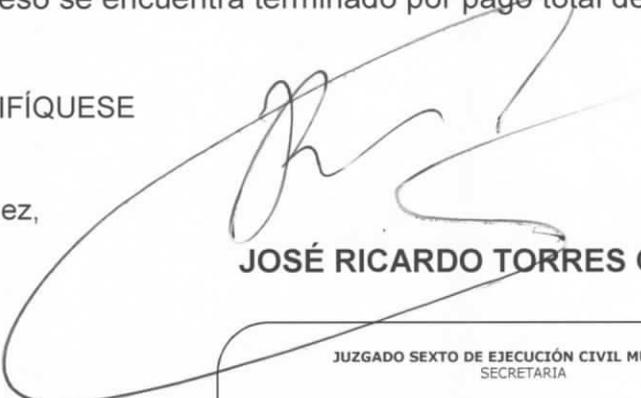
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Gano
Secretario

127-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-00198
Demandante: Giros y finanzas S.A.
Demandado: Guillermo Terreros Quiceno
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2042

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente la copia del despacho comisorio No. 06-054, en el cual se realizó la diligencia de secuestro del vehículo de placa KLT-647 por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera –Cundinamarca.

2.- **CORRER TRASLADO** por el término de 10 días del avalúo del vehículo de placa KLT-647, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juugados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

90-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2017-00130
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jennifer Gómez Vasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2043

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta RF ENCORE S.A.S, a favor del señor JULIO CESAR URIBE HURTADO

SEGUNDO: TENER como demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor JULIO CESAR URIBE HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N°16.766.152 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al demandante cesionario a fin de que designe apoderado judicial que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

79-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2015-00291
Demandante: Banco AV.VILLAS S.A.
Demandado: Jose Aurelio Guerrero Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2044

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

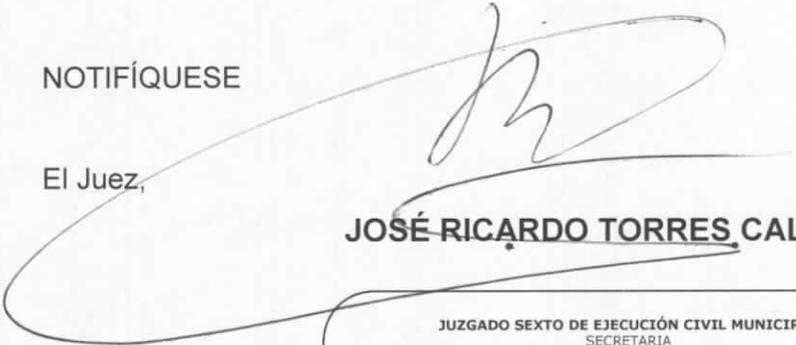
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19-2
H

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2016-00274
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: María Teresa Tobar de Rosales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2039

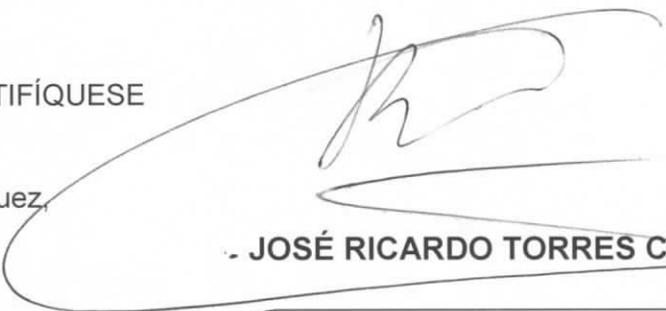
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la EPS SANITAS S.A., a fin de que dé respuesta a lo solicitado por oficio N°06-3897 de fecha 6 de noviembre de 2018 y recibido en dicha oficina para estudio el 07 de diciembre de 2018, en el cual se le solicitaba información sobre los datos del empleador que está realizando los respectivos aportes de salud a la demandada MARIA TERESA TOBAR DE ROSALES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.654.101.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

201-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2007-00036
Demandante: Coop. Multiactiva 2000. Vs. Dagoberto García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2048

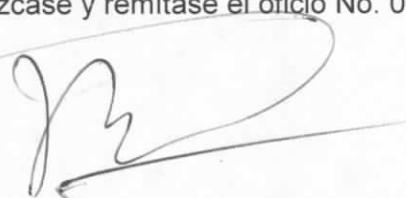
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte pasiva, el Despacho advierte nuevamente al memorialista que la solicitud no es posible, toda vez que existe embargo de remanentes a favor del proceso bajo la radicación 007-2007-00826 adelantado en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la entrega de títulos y estese el memorialista a lo indicado en el auto 1245 visible a folio 182 del presente cuaderno.
- 2.- **OFÍCIESE** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de títulos que le correspondan al demandado DAGOBERTO GARCIA con c.c. 6.231.611 a favor del Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Cali, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario para el proceso bajo la radicación 007-2007-00826, conforme al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2117, lo anterior debido a que se continuaron realizando descuentos y fueron consignados a esa Oficina Judicial.
- 3.- **OFÍCIESE** al Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Cali que se efectuó la conversión por parte del Juzgado 32 Civil Municipal de los depósitos dejados como remanentes del demandado DAGOBERTO GARCIA con c.c. 6.231.611. Así como también se le informa que mediante oficio No. 06-0889 del 8 de septiembre de 2016, se comunicó al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca que se dejaba la medida a su disposición. Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso bajo la radicación 007-2007-00826.
- 4.- Por Secretaría reproduzcase y remítase el oficio No. 06-0889 visible a folio 184.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 06 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

75-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2014-00495
Demandante: María Margarita Zapata. Vs. Yennifer Mondol Valdez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:

En atención a la solicitud de entrega de títulos y como quiera se efectuó la conversión el Juzgado.

RESUELVE

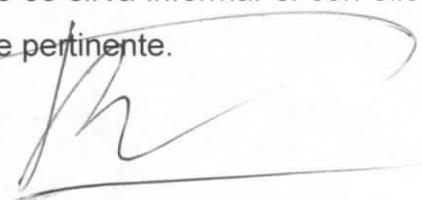
1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con c.c. 29.345.352. (fol 58).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002365545	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$69.130,00
469030002365546	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$48.628,00
469030002365547	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$48.628,00
469030002365548	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$237.963,00
469030002365549	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$145.468,00
469030002365551	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$106.352,00
469030002365552	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$131.243,00
469030002365553	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$74.005,00
469030002365554	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$261.859,00
469030002365557	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$123.789,00
469030002365558	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$128.969,00
469030002365559	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$106.351,00

Total= \$1.482.385,00

2.- como quiera que se efectuó el pago hasta la liquidación aprobada, requiérase a la parte actora a fin de que se sirva informar si con ello se cancela la obligación o manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 06 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

191-1
20

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2014-00672
Demandante: Sistemcobro S.A.S. – Cesionario. Vs. Diego
Fernando Palencia Silva.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2046

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, el Despacho una vez revisada la cuenta del Juzgado origen, evidencia que el título al cual hace alusión, corresponde al No. 4690300002096614 valor \$894.237 consignado en el Banco Agrario el 08/09/2017. Cabe recordar que si bien el pagador descontó en el mes de agosto al demandado, tan solo en septiembre lo consignó a favor del proceso. Seguido fue convertido a este despacho tal y como obra en el reporte a folio 177 bajo el número de título No. 469030002181922 y pagado a la actora¹. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO el reporte del banco agrario y estese nuevamente a lo dispuesto por el Juzgado la apoderada pasiva a lo dispuesto en auto 1645 del 02 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 06 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

¹ Ver orden de pago fol. 114.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

302
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2014-00126
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Cristian Camilo Trujillo Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2038

En atención al escrito anterior como quiera que por auto No. 3927 de fecha 23 de agosto de 2017, se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Juzgado,

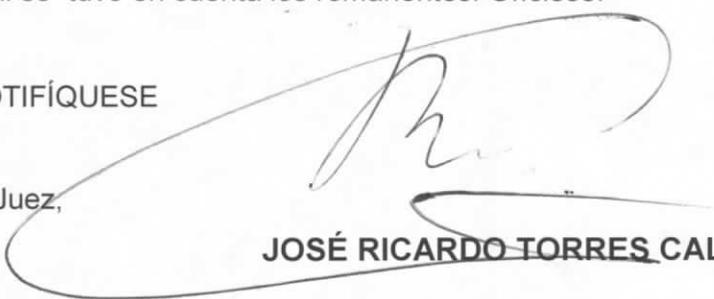
RESUELVE:

1.- **DEJAR** sin efecto el auto No.4158 de fecha 01 de septiembre de 2017, en el cual se dispuso oficiarle al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a fin de informarle que la solicitud de remanentes no surte efectos legales.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a fin de comunicarle que la confusión en cuanto a la solicitud de remanentes se presentó debido a que la misma se allegó dos veces a este Despacho, en agosto 16 de 2017 y agosto 28 de 2017. Asimismo se les informa que el Despacho donde se tramita el proceso es el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y no el Primero como lo manifiestan en su escrito. Conforme a lo anterior, téngase por ratificado lo dispuesto por auto No.3927 de fecha 23 de agosto de 2017 y comunicado por oficio No. 006-3042, en el cual se tuvo en cuenta los remanentes. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

177-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2017-00421
Demandante: Hitos S.A.
Demandado: Sandra Patricia Caicedo Pinzón
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2041

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada del demandante para que indique cuál es su pretensión frente a la solicitud allegada el 14 de mayo de 2019, debido a que el oficio de desembargo se le entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

112-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2017-00147
Demandante: Coop. el Progreso Social Ltda. Vs. Gloria Inés Prado Villafañe y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1121

En atención a la solicitud elevada por la demandada, el Juzgado advierte en auto 1127 del 19 de marzo de 2019 visible a folio 108 obra pago a su favor del título pendiente. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto 1127 del 19 de marzo de 2019 visible a folio 108, en lo referente al pago de títulos.

2º Por Secretaría expídanse nuevamente los oficios de levantamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 094 de hoy 06 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42-2
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2017-00869
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Julio César Moreno Fonseca.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1120

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas CUL 688, de propiedad del demandado, el Juzgado revisado el expediente, observa que si bien es cierto, se decretó el embargo del vehículo en mención, la misma no se inscribió, tal y como obra en la comunicación remitida por la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, configurándose una carencia de objeto frente a lo solicitado. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

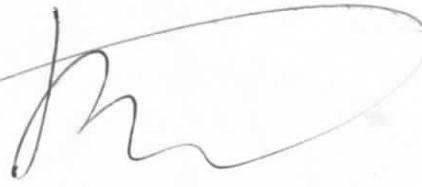
RESUELVE

1º AGREGAR para que obre y consten los escritos allegados por el señor DIEGO LEON ZAPATA MORALES.

2.- NO ATENER la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas CUL 688, de propiedad del demandado, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 06 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25
12-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2014-01051
Demandante: Banco BBVA S.A. Vs. Luis Carlos Bahamon.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1119

En atención al incidente de desembargo que antecede y teniendo en cuenta que no se tiene documentada la fecha de la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-131175, para determinar si la solicitud se encuentra dentro del término señalado en el artículo 687 del C. G. del P., el Juzgado,

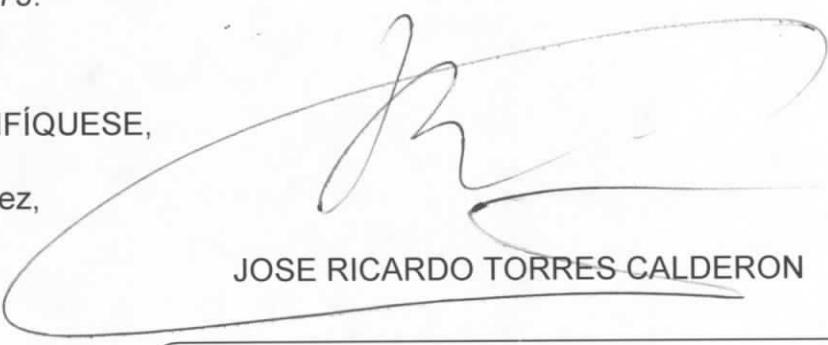
RESUELVE

1º RECONOCER personería al abogado MARINO MONTES RODRIGUEZ con c.c. 16.935.332 y T.P. 132.309 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del tercero incidentalista, en los términos y condiciones enunciados en el poder que antecede.

2º PREVIO al trámite incidental, requiérase al interesado a fin de que se sirva aporta copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-131175.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 06 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canu
Secretario

326-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2012-00577
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Sociedad Metro Express de Colombia S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2045

En atención a la solicitud de entrega de títulos y como quiera que es procedente.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS con Nit. 860.035.827-5.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002299172	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 3.831.066,00

Total= \$ 3.831.066,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 094 de hoy 06 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

244-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2015-00185

Demandante: Marco Tulio Murillo Murillo. Vs. Nancy Myriam
David Ángel.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 2049

En atención a la solicitud elevada por la parte demanda, el Juzgado viendo procedente la misma, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

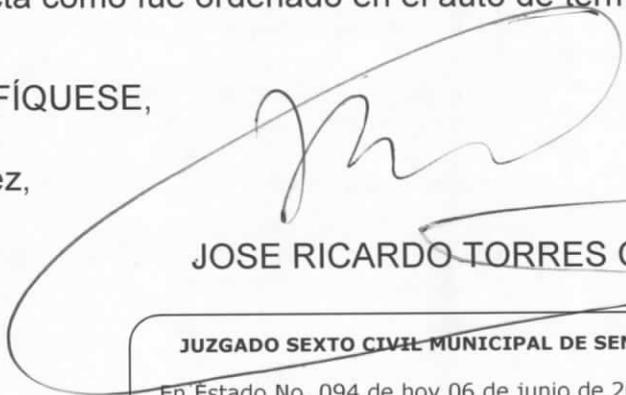
1.- Tener como autorizada a la señora YANETH DAVID ANGEL con c.c. 31.304.016, para retirar los oficios, exhorto y entrega del bien por parte de la secuestre.

2.- Por Secretaría líbrese nuevamente el 06-212, indicando la notaría correcta como fue ordenado en el auto de terminación, así como también indicando la demandada autoriza la señora YANETH DAVID ANGEL con c.c. 31.304.016 para la entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-226122.

3.- Por Secretaría líbrese nuevamente el exhorto 001, indicando la notaría correcta como fue ordenado en el auto de terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 06 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

186-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2017-00407
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Jacinto Daniel Cabezas.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: 1122

En atención a los escritos allegados, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste la contestación al requerimiento al togado actor, donde informan que se están adelantando las gestiones para el trámite de levantamiento de la prenda.
- 2.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada de la adjudicataria, para lo que considere pertinente el interesado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 06 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1
29

8 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 019-2014-00230
Demandante: C.R. Casa Grande del Sur. Vs. Víctor Manuel Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1118

En atención a la solicitud de terminación allegada por las partes, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Sin costas.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

4° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado de la parte pasiva OTONIEL PAREDES MOLINA con c.c. 94.431.558.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002147322	8050270237	CR CASA GRANDE DEL SUR	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 26.254.235,00
469030002212068	8050270237	CR CASA GRANDE DEL SUR	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 24.736.462,57

Total= \$50.990.697,57

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 06 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

118-1
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2009-00576
Demandante: Coop. de Trabajadores de Emcali. Vs. José Manuel Lagarejo Asprilla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1123

En atención a la solicitud elevada por el demandado, se advierte que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos pendientes de pago, así las cosas,

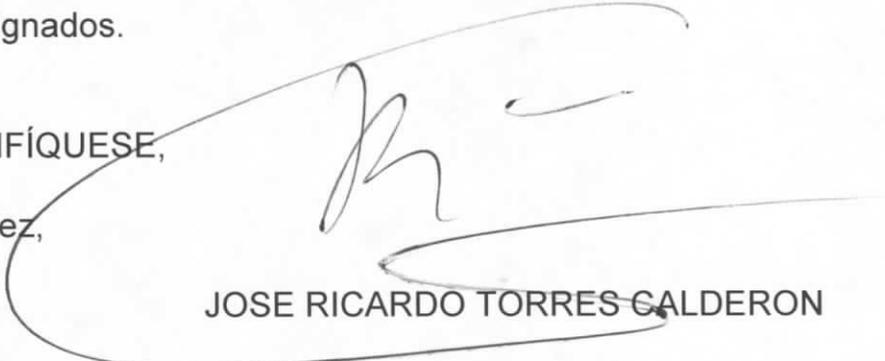
RESUELVE

1.- ESTESE el demandado a lo dispuesto en auto 2847 del 16 de julio de 2018 visible a folio 108 del presente cuaderno.

2.- PONER DE CONOCIMIENTO del demandado el reporte del Banco Agrario, donde se observa que no existen títulos pendientes de pago. De insistir el interesado con la entrega, deberá allegar la relación de depósitos donde se observe su número, valor y el Juzgado donde se encuentran consignados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy 06 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

232-1
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2014-00783
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Demandado: María Cristina Vivas Pastor
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2050

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

En atención a la petición que formula la señora MARIA ANGELICA DE F. GARCIA MUÑOZ, en su condición de tercera con interés en el levantamiento e inscripción de la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes motivaciones:

Realizada la revisión correspondiente a la actuación procesal, se observa que por auto interlocutorio N°1560 de fecha 06 de agosto de 2018¹, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, tal y como lo solicitó el apoderado de la parte demandante, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares.

Ahora comparece la señora MARIA ANGELICA DE F. GARCIA MUÑOZ, en su condición de tercera interesada en el retiro de los oficios de desembargo para su respectivo registro, informando como sustento de su interés que los bienes fueron dejados a disposición del proceso con radicado 11-2009-00748 que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y como quiera que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no ha sido retirado por la demandada, solicita que a través del Despacho se cancele la orden de embargo inscrita para este proceso.

La petición documentaria presentada da cuenta del interés que le asiste a la peticionaria García Muñoz, en que se registre la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-717773, sobre el cual persiste la medida de embargo decretada en el proceso y que no ha sido levantada, en razón a que la demandada MARIA CRISTINA VIVAS PASTOR, no se ha interesado por retirar el oficio para registrarlo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

¹ Fls. 223 Cuaderno 1

De otro lado, y como quiera que la peticionaria no invocó ninguna norma procesal, el Despacho para definir el asunto se remite al Título III, Capítulo II del C. General del Proceso, "Remisión de expedientes, oficios y despachos", con más precisión su Art. 125, cuyo tenor literal dice "La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."

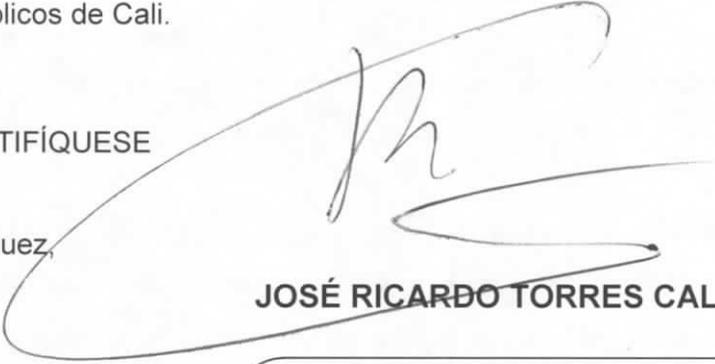
Así las cosas, se considera viable el pedimento de la interesada, por lo que se despachará favorablemente la solicitud. En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR que por el área pertinente se disponga la repetición del oficio de desembargo 06-2864 del 22 de agosto de 2018, y por la Secretaría y a costa de la tercera interesada se proceda a su remisión para el registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

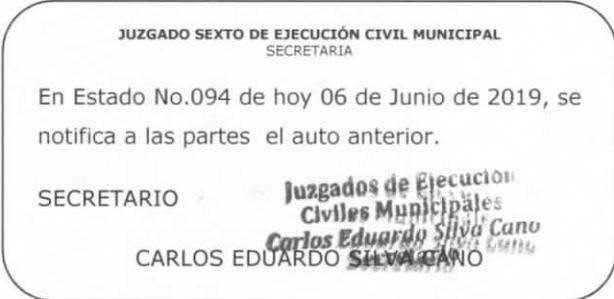
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.094 de hoy 06 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO